CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 22 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando de la contestación de la demanda por parte del CURADOR AD-LITEM, al igual de la comparecencia de los hijos del titular del acto jurídico. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022.

Auto Interlocutorio:	N° 1659
Radicación:	765203184001-2022-00140-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
Demandante:	ANA ROSALIA CASTILLO TELLEZ
Interdicto y/o Titular del Acto Jurídico	JESUS ANTONIO HERNANDEZ GALEANO

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente se allega al despacho a través de correo electrónico, la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem **DR, MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 16.259.956, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 100.825 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del titular del acto jurídico, contestación que ha de agregarse para que obre y conste dentro del expediente de la referencia.

De igual forma se tiene que al despacho comparecieron los señores **WLADIMIR HERNANDEZ CASTILLO** y **EMILSE HERNANDEZ CASTILLO** (hijos), quienes fueron contestes en indicar que tienen conocimiento del trámite procesal que se está llevando a cabo, que no se oponen a que su señora madre sea el apoyo de su señor padre, ya que tienen plena confianza en ella, comparecencia que se agrega para que obre y conste dentro del expediente.

Ahora, revisado el expediente, la judicatura a través de auto interlocutorio No. 778 de junio 16 de 2022, por el cual se admitió la demanda, requirió a la parte actora en su numeral quinto así: ***QUINTO: REQUERIR*** *a la parte demandante a fin de que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de2019, que define que la "Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal"*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 de la misma norma, el que además deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 ídem, lo anterior en aras de continuar con el tramite propio del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGAR la comparecencia de los señores **WLADIMIR HERNANDEZ CASTILLO** y **EMILSE HERNANDEZ CASTILLO** (hijos), para que obre y conste dentro del expediente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que aporte la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico señor **JESUS ANTONIO HERNANDEZ GALEANO,** por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de2019, que define que la "Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal", en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 de la misma norma, el que además deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 ídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

c.c.g.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 110 de hoy 23 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a903dc651f7c79d8eab078bdd4ca7c77b195c7877a727375ce2c41e9b9b7386**
Documento generado en 22/11/2022 06:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica